



HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DECISIÓN 07 del 17 de abril de 2018

Julio 04 de 2018

La Sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFICA POR AVISO la Decisión 07 del 17 de abril de 2018, por medio de la cual se ordenó la expropiación del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 013-536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ituango, denominado "EL Líbano", a las siguientes personas, quienes han manifestado ser titulares de derechos herenciales del inmueble antes referenciado:

**MARÍA VICTORIA CORREA CÁRDENAS
ORLANDO JOSÉ LACOUTURE CORREA**

Se informa a los notificados que contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, el cual deberá presentarse ante quien dictó la decisión, esto es, el Gerente de la Sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en la siguiente dirección Calle 7 Sur N°42-70, Edificio Fórum, oficina 2202, Medellín (Colombia).

Se advierte que el presente aviso se publica en la página electrónica de la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. Empresas Públicas de Medellín, con copia íntegra de la Decisión 17 del 06 de diciembre de 2017 por el término de cinco (5) días, y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RODRIGO ARDILA VARGAS
Secretario General
HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

DECISIÓN N° 7
17 DE ABRIL DE 2018

“Por la cual se ordena el trámite de expropiación del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 013-536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ituango”

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren los artículos 58 de la Constitución Nacional, 10, 17 y 18 de la Ley 56 de 1981; 20 y 39 del Decreto 2024 de 1982; 33, 56 y 116 de la Ley 142 de 1994; 5 de la Ley 143 de 1994; el Artículo 2 de la Resolución 317 de 2008, Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social expedida por el Ministerio de Minas y Energía y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 58 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza el derecho a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *“(...)Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”,* más adelante agrega: *“(...)Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado ...”*
2. Que el inciso segundo del Artículo 18 de la Ley 56 de 1981, dispone que: *“El acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente”.* (sft).
3. Que, en igual sentido, el Artículo 39 del Decreto Reglamentario 2024 de 1982, en concordancia con el aparte citado del Artículo 18 de la Ley 56 de 1981, dispone que la entidad propietaria expedirá el acto administrativo que contendrá la decisión de iniciar los juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de la negociación directa con los propietarios o poseedores.
4. Que la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., acorde con lo establecido en el Artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994, es una sociedad comercial del tipo de las anónimas, de servicios públicos mixta del orden departamental, creada por

Escritura Pública 2309 otorgada en la Notaría Dieciocho de Medellín, el 8 de junio de 1998, aclarada por la Escritura Pública 3134 de agosto 4 de 1998 de la Notaría Dieciocho de Medellín, inscritas en la Cámara de Comercio de Medellín el 5 de agosto de 1998, en el Libro 9º Folio 930, bajo el No. 6505.

5. Que mediante la Resolución 317 del 26 de agosto de 2008, el Ministerio de Minas y Energía declaró de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción de las obras del proyecto de generación hidroeléctrica denominado "PROYECTO HIDROELECTRICO PESCADERO ITUANGO" de propiedad de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.
6. Que mediante Resolución 180577 de abril 09 de 2010, el Ministerio de Minas y Energía aprobó el Manual de Valores Unitarios para el avalúo de los predios requeridos para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango.
7. Que entre la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., se ejecuta un contrato del tipo BOOMT, (*build-own-operate-maintain-transfer*), por medio del cual esta última se obliga a efectuar las inversiones y actividades que sean necesarias o apropiadas para la financiación, construcción, montaje, operación y mantenimiento del Proyecto Hidroeléctrico Ituango.
8. Que el contrato BOOMT -Cláusula 6.06- estableció como obligación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en calidad de contratista, adquirir en nombre y representación de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., los inmuebles del proyecto y constituir las servidumbres que sean necesarias para la ejecución del mismo, otorgando mediante Escritura Pública 155 del 6 de marzo de 2013 de la Notaría Veinticuatro de Medellín un mandato especial con representación a Empresas Públicas de Medellín, para entre otros, adquirir los predios requeridos para el proyecto.
9. Que el artículo 2, parágrafo 1 de la Resolución 0119 del 29 de abril de 2013, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, señaló: *"la declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos se encuentren incluidos dentro de las poligonales que conforman el área a que hace referencia el artículo precedente, se nieguen a enajenarlos o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente"*
10. Que dentro del polígono declarado de utilidad pública e interés social en la Resolución 317 de 26 de agosto de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, se requiere la compra parcial de un inmueble que se describe así:

LOTE	
Ubicación:	Lote de terreno situado en el paraje "El Líbano" del municipio de Ituango.



Municipio:	Ituango.
Matrícula Inmobiliaria:	013-536.
Título de Adquisición	Adquirió María Felisa Cárdenas de Correa, el 50% del inmueble por adjudicación en sucesión de María Luisa Correa Viuda de Cárdenas mediante Sentencia S/N del 19 de diciembre de 1966 del Juzgado Octavo Municipal de Medellín y el 50% restante por compraventa hecha mediante Escritura Pública 4757 del 11 de septiembre de 1974 de la Notaría Sexta de Medellín.
Linderos del inmueble en mayor extensión	«Partiendo del río Cauca, en la confluencia con la Quebrada "Mote", ésta quebrada arriba hasta un punto donde le confluye el amagamamiento denominado "La Bolsa", seguimos por este arriba hasta una chamba; por esta siempre lindando con la finca "San Juan de Rodas", hasta un mojón de piedra; de este mojón buscando una peña larga en línea recta, pasando por unas peñas hasta caer a la Quebrada "La Ceja", por la margen izquierda abajo hasta su desembocadura en la Quebrada "Sardinas", de este punto siguiendo linderos antiguos y por unos cercos de peña y chambas que giran por la margen izquierda hasta encontrar el desemboque está en el Río Cauca, luego se sigue por este abajo hasta encontrar la confluencia de la quebrada "Mote", que fue el punto de partida.»
Linderos y área requerida	El área requerida equivale a 386.0642 hectáreas, y está identificada por los linderos que a continuación se indica, según plano C-F-2004 PRED-066 de noviembre de 2016 elaborado por la firma Integral.: «Partiendo del río Cauca, en la confluencia con la Quebrada "Mote", está quebrada arriba hasta un punto 1 con coordenadas E 818676.01 N 1276566.18 en colindancia del predio San Juan de Rodas de propiedad de HIDROITUANGO; de este punto hasta el punto 25 con coordenadas E 816687.98 N 278057.17 y pasando por los puntos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, en colindancia con el predio restante de María Felisa Cárdenas de Correa; de este punto que queda en la Quebrada "Sardinas" siguiendo su cauce hasta encontrar el desemboque de está en el Río Cauca en colindancia con el predio El Bebedero de propiedad de HIDROITUANGO, luego se sigue por este abajo hasta encontrar la confluencia de la quebrada "Mote", que fue el punto de partida.»

Área del inmueble	El área requerida del lote, de conformidad con el plano C-F-2004 PRED-066 de noviembre de 2016 elaborado por la firma Integral levantado para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango, es de 386.0642 ha. Corresponde a predio de mayor extensión del que se segrega el predio objeto de expropiación.
-------------------	---

10. Que las Empresas Públicas de Medellín, conforme con el mandato mencionado en el numeral 8 que antecede, mediante comunicación 20170130101227 del 18 de agosto de 2017 presentó oferta de compra para enajenación voluntaria a los herederos determinados e indeterminados de la señora María Felisa Cárdenas de Correa, de los derechos herenciales vinculados al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 013-536, teniendo en cuenta que la titular del inmueble falleció el 19 de septiembre de 2002, como consta en el registro civil de defunción con Indicativo Serial 04222505 de la Notaría Séptima de Medellín.

La oferta fue elaborada de conformidad con la metodología del Manual de Valores Unitarios aprobada para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango por el Ministerio de Minas y Energía mediante resoluciones 18 0577 del 9 de abril de 2010 y 18 1984 del 21 de octubre de 2010, por un valor de MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.223.485.569), según Acta de Avalúo 5855 del 16 de marzo de 2017.

11. Que si bien Empresas Públicas de Medellín, actuando por medio del mandato conferido, ha intentado la negociación directa del predio con quienes, en principio, manifestaron ser titulares de los derechos herenciales vinculados al lote denominado "El Líbano", a la fecha no se ha acreditado tal calidad. Esta situación, obstaculiza la negociación e imposibilita la enajenación voluntaria.

12. Que el Artículo 2 de la Resolución 317 del 26 de agosto de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, señaló que *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la misma Ley, la Hidroeléctrica Pescadero – Ituango S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de carácter Mixta, decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias. Dicha expropiación procederá siempre y cuando los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron descritos en el artículo 1° de la presente resolución, en la cual definieron las zonas y áreas que encierran la correspondiente poligonal, se nieguen a enajenarlos o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente."* (sft)

13. Que por no haber acreditado a la fecha y en debida forma la identidad de los herederos de la señora María Felisa Cárdenas o la titularidad de los derechos herenciales vinculados al inmueble requerido parcialmente por el Proyecto



Hidroeléctrico Ituango, se entiende agotado el proceso de negociación voluntaria. En consecuencia, la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., considera necesario ordenar el inicio del trámite de expropiación parcial del predio descrito en el numeral 9 de este acto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la expropiación parcial con destino al proyecto Hidroeléctrico Ituango, de la porción del predio segregado del de mayor extensión, en derecho de dominio en proindiviso y los derechos herenciales vinculados al inmueble descrito a continuación.

LOTE	
Ubicación:	Lote de terreno situado en el paraje "El Líbano" del municipio de Ituango.
Municipio:	Ituango.
Matrícula Inmobiliaria:	013-536.
Título de Adquisición	Adquirió María Felisa Cárdenas de Correa, el 50% del inmueble por adjudicación en sucesión de María Luisa Correa Viuda de Cárdenas mediante Sentencia S/N del 19 de diciembre de 1966 del Juzgado Octavo Municipal de Medellín y el 50% restante por compraventa hecha mediante Escritura Pública 4757 del 11 de septiembre de 1974 de la Notaría Sexta de Medellín.
Linderos del inmueble en mayor extensión	«Partiendo del río Cauca, en la confluencia con la Quebrada "Mote", esta quebrada arriba hasta un punto donde le confluye el amagamamiento denominado "La Bolsa", seguimos por este arriba hasta una chamba; por esta siempre lindando con la finca "San Juan de Rodas", hasta un mojón de piedra; de este mojón buscando una peña larga en línea recta, pasando por unas peñas hasta caer a la Quebrada "La Ceja", por la margen izquierda abajo hasta su desembocadura en la Quebrada "Sardinas", de este punto siguiendo linderos antiguos y por unos cercos de peña y chambas que giran por la margen izquierda hasta encontrar el desemboque esta en el Río Cauca, luego se sigue por este abajo hasta encontrar la confluencia de la quebrada "Mote", que fue el punto de partida.»

<p>Linderos y área requerida</p>	<p>El área requerida equivale a 386.0642 ha, cuyos linderos son los siguientes:</p> <p>Los linderos de la parte del lote a expropiar según plano C-F-2004 PRED-066 de noviembre de 2016 elaborado por la firma Integral son los siguientes: «Partiendo del río Cauca, en la confluencia con la Quebrada "Mote", está quebrada arriba hasta un punto 1 con coordenadas E 818676.01 N 1276566.18 en colindancia del predio San Juan de Rodas de propiedad de HIDROITUANGO; de este punto hasta el punto 25 con coordenadas E 816687.98 N 278057.17 y pasando por los puntos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, en colindancia con el predio restante de María Felisa Cárdenas de Correa; de este punto que queda en la Quebrada "Sardinas" siguiendo su cauce hasta encontrar el desemboque de está en el Río Cauca en colindancia con el predio El Bebedero de propiedad de HIDROITUANGO, luego se sigue por este abajo hasta encontrar la confluencia de la quebrada "Mote", que fue el punto de partida.»</p>
<p>Área del inmueble</p>	<p>El área requerida del lote, de conformidad con el plano C-F-2004 PRED-066 de noviembre de 2016 elaborado por la firma Integral levantado para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango, es de 386.0642 ha. Corresponde a predio de mayor extensión del que se segrega el predio objeto de expropiación.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como precio indemnizatorio, de conformidad con el Acta de Avalúo 5855 del 16 de marzo de 2017 elaborada de conformidad con el Manual de Valores Unitarios aprobado para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango por el Ministerio de Minas y Energía mediante resoluciones 18 0577 del 9 de abril de 2010 y 18 1984 del 21 de octubre de 2010, la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.223.485.569), suma de dinero que deberá consignarse en la cuenta que para el efecto autorice el juzgado competente que conocerá del proceso de expropiación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta decisión personalmente en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a los interesados y terceros afectados. Si no pudiere hacerse la notificación personal, dentro de los cinco días siguientes del envío de la citación correspondiente establecida en el Artículo 68, se procederá con la notificación por aviso en la forma establecida en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Surtido el trámite y satisfechos los requisitos para la notificación conforme a los términos consignados en los

artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 y una vez ejecutoriada el acto, se dará inicio a las diligencias procesales tendientes a la expropiación judicial ordenada en los artículos primero y segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Decisión se ordena su inscripción en el folio de Matrícula Inmobiliaria 013-536, predio denominado El Libano, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ituango.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer el inicio de la actuación judicial correspondiente a la efectividad de la presente Decisión, con solicitud de apertura de nuevo folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ituango, con reconocimiento, en cuanto sea procedente, de derecho real de dominio sobre la porción del terreno que es objeto de expropiación y ha sido identificada en este acto.

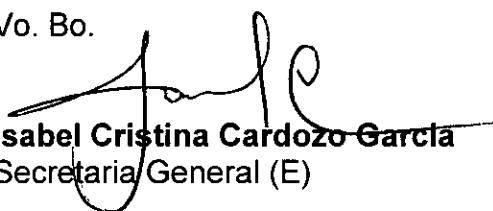
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición, con el cual se agota la vía gubernativa, el que deberá interponerse ante quien dictó la decisión, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos previstos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en Medellín el 17 de abril de 2018.



JOSÉ GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO
Gerente

Vo. Bo.



Isabel Cristina Cardozo García
Secretaria General (E)